

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 51.

Martes 31 de Marzo.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

JUNTA PROVINCIAL

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA.

CÁCERES.

Circular.

Habiendo empezado á avivar la langosta, y entretanto llega á esta provincia la gasolina que el Gobierno ha ordenado envíen las respectivas fábricas al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, prevengo á las Juntas municipales que apliquen los procedimientos de antiguo conocidos para combatirla, empleando al efecto el fuego, donde se disponga de combustible ó de algunas cajas de gasolina sobrantes del año anterior; la introducción de ganado de todas clases para pisotear las manchas; el paso sobre ellos de rastras de ramas con peso encima para que se adhieran al terreno y ataquen al insecto; el de rulos pesados; el uso de pisones análogos á los que se emplean para afirmar el empinado; el de látigos ó zurriagos con varios cabos y manojos de arbustos para golpear las manchas; el enterramiento en zanjás ú hoyos hacia los que se osea el insecto; el empleo de buitrones ó

mangas con los que se caza bastante cuando empiezan á saltar, enterrándola después recubierto con una capa de tierra de 0'40 metros por lo menos, bien apisonada para que no la salve.

Obteniéndose de todos estos procedimientos tanto mejor resultado, cuanto más entorpecido está el insecto, se practicarán en las horas más convenientes del día, y ya aislada, ya simultáneamente, según lo permitan las circunstancias del caso y la mayor ó menor facilidad de emplear unos ú otros.

Cáceres 28 de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, Santiago Jalón.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Provincia de Cáceres.

Plagas del campo.

Circular.

Anunciado el envío á esta provincia de la gasolina destinada por el Gobierno á la extinción de la langosta, se publican para el debido conocimiento de las Juntas municipales y de los particulares interesados en este servicio, las prevenciones que siguen referentes á la entrega de dicho insecticida:

1.ª Se establecen dos Depósitos del insecticida; uno en Cáceres y otro en Plasencia.

Del primero se proveerán los pueblos de los partidos de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Montánchez, Logrosán, Trujillo y Valencia de Alcántara; y del segundo los de Córca, Hervás, Hoyos, Jarandilla, Navalnoral y Plasencia.

2.ª De cada Depósito estará encargado un Perito Agrícola, quien, con arreglo á estas prevenciones, suministrará á las Juntas las cajas de insecticida que se les concedan; y con el objeto de que no desatienda los demás trabajos que les están encomendados en su demarcación, se fijan los Viernes, Sábados y Domingos de cada semana para la entrega de las cajas, y por lo tanto, cuidarán las Juntas de enviar por ellas en los días señalados.

3.ª La petición de gasolina lo

harán las Juntas al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico que suscriba, expresando el número de cajas, sin que por esto entiendan que se concederán todas las pedidas, puesto que la concesión se subordina á las cajas de que se disponga, y á la extensión infestada en cada uno de los términos invadidos.

4.ª La mencionada Jefatura enviará á las Juntas, en vista de la petición que hagan, un vale, á la presentación del cual, y firmado el recibí por el Comisionado respectivo, entregará el encargado del Depósito las cajas correspondientes.

5.ª Estas se entregarán gratuitamente, sin que las Juntas ni los particulares tengan que abonar por ellas cantidad alguna, ni quedar obligados á la devolución de los envases. El único gasto que tendrán que satisfacer las Juntas, es el transporte de las cajas desde el Depósito á las respectivas localidades.

6.ª Una vez concedidas las cajas, dispondrán las Juntas retirarlas á la mayor brevedad, y de una sola vez.

7.ª Como algunas Juntas no retiraron las cajas el año próximo pasado, ni devolvieron el vale, se les advierte que éste queda anulado, y por consiguiente, no puede utilizarse para recoger en el presente año las cajas á que se refiere.

8.ª Las Juntas que no dispongan de regaderas adecuadas para la aplicación de la gasolina, se proveerán de ellas en las hojalaterías de las poblaciones más importantes, donde es ya conocido el modelo con arreglo al cual deben hacerlas.

Cáceres 28 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Fernández.

En la Gaceta de Madrid número 78, correspondiente al día 19 de Marzo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de costas y fronteras, hecha extensiva á las islas Baleares y Canarias y posesiones de

Africa por Reales órdenes de 30 de Septiembre del mismo año y 27 de Septiembre de 1902.

(Codaclusión.)

ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS

Comisiones mixtas.

Art. 16. Cuando en vista de los datos facilitados, y una vez emitidos los informes de los Comandantes de Ingenieros, Gobernadores militares y Comandantes principales Ingenieros de las regiones, se considerase necesario que el estudio de un anteproyecto ó proyecto se lleva á efecto por una Comisión mixta, los Capitanes generales, al informar acerca del asunto al Ministerio de la Guerra, propondrán al mismo tiempo, para evitar trámites, el Jefe ú Oficial de Ingenieros que, en representación de dicho Centro, estimen deba formar parte de la referida Comisión.

Puestos de acuerdo ambos Delegados, tratarán de convenir las condiciones á que habrá de sujetarse el proyecto, para conciliar, á ser posible, todos los intereses, sin perjudicar á la defensa. Si fuese preciso hacer uno ó varios reconocimientos sobre el terreno ó trabajos topográficos, el Ingeniero civil, que tendrá presupuesto aprobado para los estudios, facilitará el personal auxiliar necesario para ello. Si se tratase de una carretera ó camino de hierro, el Ingeniero militar se fijará principalmente en que su trazado siga direcciones tales que con ellas no resulten inútiles ó se eludan obstáculos naturales de gran valor defensivo ó posiciones fortificadas; indicará los que, en su concepto, deben ser puntos de paso, y procurará que dentro del alcance del cañón de las plazas de guerra, campos atrincherados ó puntos fortificados, haya enfilaciones rectas que pueden ser eficazmente batidas por la artillería. Si el trazado hubiera de ser paralelo y próximo á la costa, tratará de que todo él ó su mayor parte quede oculto á la vista desde el mar, y, en general, que presente las mayores ventajas ó menores perjuicios posibles para la defensa. Si el proyecto fuese de obras de puerto ó faro, el Ingeniero designado por el Ministerio de Obras públicas, acompañado

del Ingeniero militar, verificarán el reconocimiento y estudio de las localidades para señalar el emplazamiento de las obras, teniendo en cuenta las principales circunstancias que en ellos deban concurrir, tanto para llenar el objeto de la construcción, como para satisfacer los intereses militares, de modo que no perjudique á la defensa general de la costa ni á las que corresponde á las fortificaciones adyacentes á la obra de puerto ó faro que se proyecta, debiendo oír además á la Autoridad de Marina de la localidad, respecto á sus condiciones técnicas.

Art. 17. Una vez fijadas las condiciones que debe llenar el proyecto con arreglo á las bases que se acuerden por ambos Ingenieros, se extenderá por duplicado un acta, en la que se detallarán todos los extremos necesarios, y, si fuese preciso, se acompañará un diseño para poder apreciar el fundamento de las razones alegadas por una y otra parte, firmándola los dos Ingenieros y remitiendo cada uno de ellos un ejemplar á sus inmediatos Jefes, archivándose en la Comandancia de Ingenieros respectiva una copia de la referida acta, y tramitándose la original por conducto del Gobernador militar en la forma marcada en el art. 9.º

Art. 18. Si el examen del acta y de los demás antecedentes demostrase que puede verificarse el estudio de la obra, y como consecuencia, redactarse el anteproyecto ó proyecto, el Ministro de la Guerra lo participará al de Obras públicas, indicando las condiciones á que deben satisfacer dichos trabajos.

Art. 19. Terminada la redacción del anteproyecto ó proyecto con arreglo á las bases acordadas, su autor entregará dos ejemplares de las partes de la Memoria y planos que hayan sido objeto de estudio de la Comisión mixta al Ingeniero militar, quien, después de verificar si el trazado se ajusta á lo prescrito en las disposiciones dictadas, autorizará con su firma ambos ejemplares, devolviendo uno al autor del proyecto y remitiendo el otro, por conducto de sus Jefes, al Capitán general, quien á su vez lo cursará al Ministerio de la Guerra después de oír al Comandante general de Ingenieros.

En el caso de que el trazado no se ajuste á lo consignado en el acta y disposiciones dictadas, el Ingeniero militar lo hará presente al autor del proyecto para que se subsanen los errores.

Art. 20. Si al hacerse el estudio por los representantes de los Ministerios de Obras públicas y Guerra no resultase avenencia, se consignará en el acta que se formule, aduciendo las razones que cada cual tenga para mantener su opinión, y autorizado cada ejemplar por ambos, se cursará á los respectivos Centros, como se indicó en los artículos 17 y 18.

Art. 21. Cuando se reciban en los Ministerios de Obras públicas y de la Guerra los documentos des-acordados acabados de citar, se enviarán respectivamente al Consejo de Obras públicas y á la Junta Consultiva de Guerra para que informen sobre los mismos, inspirándose en el propósito de reducir las diferencias que existan entre los pareceres de los dos Ingenieros; bien entendido que los intereses de la defensa nacional, claramente definidos y precisados en cada caso, han de sobreponerse á cualesquiera clase de pretensiones particulares; y si ni aun con estos informes se llegara á

la conciliación deseada, se llevaría el asunto al Consejo de Ministros para la resolución definitiva.

Art. 22. Cuando el Ministro de la Guerra reciba de otro Ministerio el anteproyecto ó proyecto de alguna obra que se trate de ejecutar, lo pasará á informe del Capitán general correspondiente, y se seguirá análoga tramitación á la indicada en los artículos anteriores para los recibidos del Ministerio de Obras públicas, constituyéndose la Comisión mixta, si fuese preciso, con el Ingeniero ó Ingenieros que designen los Ministerios interesados en la obra y el representante del ramo de Guerra.

Art. 23. En el caso de que el estudio que se pretenda llevar á cabo sea solicitado por una empresa ó particular que cuente con un Ingeniero de competencia oficial reconocida, y la obra á que aquél se refiera no sea de las comprendidas en el plan general de las del Estado, la Comisión mixta se constituirá con dicho Ingeniero y el que se nombre por el Ministerio de la Guerra, sin perjuicio de la representación que pudiera necesitar otro Ministerio.

Art. 24. El Ministerio de la Guerra necesita tener conocimiento de todos los datos referentes al desarrollo y progreso de las obras públicas y proyectos de ley que con ellas se relacionen, para lo cual el de Obras públicas remitirá las Estadísticas correspondientes en cuanto se publiquen, así como copia de los documentos en que se manifiesten las nuevas concesiones ó las alteraciones que vayan ocurriendo en las consignadas en los Anuarios.

Estos mismos datos le facilitarán los Ministerios de Marina y de la Gobernación en lo que respecta á las obras que de dichos Centros dependan.

Art. 25. Cuando á consecuencia de obras hidráulicas verificadas en los puertos y rías se proceda en los nuevos terrenos á la formación de poblaciones ó establecimientos marítimos, los proyectos se estudiarán y formarán por el Ministerio de Obras públicas, oyendo á los de Gobernación, Hacienda, Marina y Guerra en la parte que les corresponda.

Ejecución de las obras.

Art. 26. Cuando haya de llevarse á la práctica alguna obra cuyo proyecto se hubiera aprobado previas las formalidades establecidas en este reglamento, se hará así presente por el Gobernador civil ó Jefe de Obras públicas de la provincia al Capitán general de la región; á fin de que por éste se dicten las órdenes oportunas con objeto de que no se ponga impedimento á su ejecución, dando cuenta de ello al Ministerio de la Guerra.

Art. 27. Autorizada la ejecución de las obras cuyo proyecto ha sido aprobado con la conformidad del Ministerio de la Guerra, se llevarán á cabo sin más intervención de las Autoridades militares que la de presenciar ó comprobar el replanteo y cerciorarse de que la construcción se hace con arreglo al proyecto acordado.

III

Obras provinciales.

Art. 28. Siempre que las Diputaciones provinciales dispongan el estudio de obras de carácter público dentro de la zona militar, lo parti-

ciparán previamente al Gobernador militar indicado al objeto de la obra y facilitando cuantos datos sea posible para que con claridad y rapidez pueda juzgarse de sus condiciones, sometiéndose, en lo referente á autorizaciones y pases para los preliminares de los estudios, á cuanto se ha indicado anteriormente para las obras del Estado.

Art. 29. Si la aprobación del proyecto á que han de servir de base los estudios corresponde al Ministerio de Obras públicas, éste dará noticia de ello al de la Guerra. Si correspondiese á la Diputación provincial ó al Gobernador civil, aquella Corporación ó esta Autoridad lo participarán al Gobernador militar, quien dará cuenta y remitirá su informe con el del Comandante de Ingenieros, al Capitán general del distrito, para que, siguiendo el trámite marcado en el art. 9.º, llegue á noticia del Ministro de la Guerra, el cual, previo los informes que conceptúe necesarios, según los casos, dictará la resolución que estime oportuna, siguiéndose análogo procedimiento al prevenido para las obras del Estado.

Art. 30. Una vez obtenida la autorización para hacer los estudios, se facilitarán por los Gobernadores militares los permisos de que se ha hecho referencia en el art. 10, previa petición del Gobernador civil, Presidente de la Diputación ó Jefe de Obras públicas de la provincia, según proceda.

Terminados que sean los trabajos, los referidos permisos serán devueltos al Gobernador militar.

Art. 31. En el estudio y redacción de aquellos anteproyectos ó proyectos que deban verificarse en Comisión mixta, se observarán las mismas formalidades prevenidas para los de obras del Estado. Si el parecer del Ministerio de la Guerra fuera contrario á la realización del proyecto, el Ministro lo participará al de la Gobernación para conocimiento de dichas Autoridades, indicando si procede ó no la reforma, comunicándolo asimismo al Capitán general.

Art. 32. Las obras se ejecutarán por los Ingenieros que para ello nombre la Diputación provincial, observándose respecto á las mismas, lo prevenido en este reglamento para las obras del Estado.

IV

Obras municipales.

Art. 33. Cuando por cuenta de los Ayuntamientos hayan de verificarse estudios de obras de carácter público dentro de la zona, los Alcaldes Presidentes solicitarán del Gobernador militar la competente autorización, consignando en los escritos que dirijan á dicha Autoridad el objeto de la obra, así como cuantos datos puedan servir para dar idea de las condiciones de la misma.

Art. 34. El Gobernador militar remitirá al Capitán general el escrito que reciba del Alcalde, acompañando su informe y el del Comandante de Ingenieros, siguiendo los mismos trámites que se indicaron en los artículos 9.º y 29 para las obras del Estado y provinciales.

Art. 35. Obtenida que sea la autorización para verificar los estudios y levantamiento de planos, el Gobernador militar facilitará los pases necesarios, valederos por el tiempo preciso para que el personal que el Alcalde indique que ha de encargarse de los trabajos pueda llevarlos á efecto, debiendo esta última Au-

toridad devolver los pases al Gobernador militar en cuanto se hayan terminado los estudios.

Art. 36. En el estudio y redacción de los proyectos que deban verificarse en Comisión mixta, se observarán iguales procedimientos que los prevenidos para obras del Estado. Si la aprobación del proyecto correspondiera al Gobernador civil, el Ministerio de la Guerra comunicará la resolución que recaiga al de la Gobernación y al Capitán general.

Art. 37. Análogamente á lo dicho en el art. 28, relativo al estudio y redacción de proyectos, la dirección y ejecución de las obras públicas costeadas con fondos municipales estarán á cargo de las personas que juzguen conveniente los Ayuntamientos, siempre que tengan título profesional competente.

La intervención militar se limitará á comprobar que las obras se ejecutan con arreglo á la autorización concedida por el Ministerio de la Guerra, debiendo, cuando vayan á ejecutarse, darse cuenta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento al Gobernador militar de la provincia, quien lo pondrá en conocimiento del Capitán general para los fines determinados en el art. 26 de este reglamento.

V

Obras costeadas por particulares.

Art. 38. Los particulares, Empresas ó Compañías españolas ó extranjeras que deseen hacer por sí esta clase de trabajos en las zonas, solicitarán la autorización competente del Ministerio de la Guerra por conducto de los Gobernadores militares.

Art. 39. Las autorizaciones para ejecutar trabajos que sólo tengan por objeto la medición de propiedades, se solicitarán del Gobernador militar correspondiente, quien podrá concederlas, y cuando lo conceptúe necesario dispondrá que las mediciones se verifiquen bajo la inspección del Cuerpo de Ingenieros militares. Si las operaciones topográficas que se intenten fueran de importancia, acudirá al Capitán general para que éste á su vez reclame la autorización del Ministerio de la Guerra.

Art. 40. Terminadas que sean las operaciones topográficas, las personas ó colectividades á quienes se hubiera concedido permiso para ejecutarlas darán cuenta de ello por escrito al Gobernador militar, devolviéndole al mismo tiempo los pases que hubieren recibido.

Art. 41. Si por cualquier circunstancia se hubiese hecho el estudio de alguna obra dentro de la zona sin la intervención del ramo de Guerra, remitirán los interesados el anteproyecto ó proyecto de la parte de obra comprendida dentro de la zona, para que, una vez examinado por la Comandancia de Ingenieros y demás Autoridades militares, pueda recaer la resolución que proceda.

Terminado el proyecto que haya sido autorizado, el concesionario ó autor del mismo remitirá á la Autoridad militar copia de las partes de la Memoria y planos que por la Comandancia de Ingenieros se conceptúen necesarias, para que, por los trámites establecidos, lleguen con los correspondientes informes, al Ministerio de la Guerra, quien dará conocimiento al de Obras públicas de la resolución que recaiga.

Art. 42. Siempre que se determine que en los estudios de un anteproyecto, además del encargado de

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Exámenes de aspirantes a Procuradores.

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores a los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la Ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 (*Gaceta* del 19) así como también deberán tener presente el Real decreto de 13 de Octubre de 1899.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de 2 pesetas al Ilmo. Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría dentro de los quince primeros días de Abril inmediato, debiendo acompañar los documentos a que se contrae el art. 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia Territorial.

Cáceres 28 de Marzo de 1903.—
El Secretario de Gobierno Mariano Avellón.

Exámenes de aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales.

En los quince primeros días del mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril inmediato. Deberán tener en cuenta los art. 4.º y 5.º del Reglamento versando los exámenes sobre las materias que especifica el art. 7.º

Cáceres 28 de Marzo de 1903.—
El Secretario de Gobierno Mariano Avellón.

JUZGADOS

JARANDILLA.

Don Sebastián Gómez Hernández,
Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Juzgado y en el Municipal de Jarandilla, la venta en pública subasta de los bienes embargados por el precio de su tasación, y que a continuación se expresan al procesado Ignacio Cruz Giménez, en causa que se le siguió por lesiones a Petronila Gallego, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicho procesado.

Fincas embargadas:

Una parte de casa en la calle de la Fuente, del pueblo de Jarandilla, sin número, proindivisa con Antonio y Angel Serradilla y Daniela Cruz; linda por la derecha, con la de Juan, Hilario y Francisco

formularlo, tome parte, en representación del ramo de Guerra, algún Jefe u Oficial del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se observarán análogos procedimientos a los prevenidos para obras del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 43. En los replanteos y construcción de obras de servicio particular, ya autorizadas, que habrán de ejecutarse por personal español precisamente, subsistirá la intervención militar para que la ejecución de los trabajos no se separe del proyecto aprobado, pudiendo, por lo tanto, vigilar éstas cuantas veces los estimen necesario los Comandantes de Ingenieros de las plazas ó los Jefes u Oficiales que al efecto se designen. A este efecto, cuando vaya a emprenderse su ejecución, se dará conocimiento al Capitán general respectivo para los fines determinados en el art. 25 de este reglamento.

VI

Disposiciones generales.

Art. 44. Por las fuerzas de Guardia civil y Carabineros que presten servicio en la zona de costas y fronteras se vigilará con el mayor cuidado y se impedirá en absoluto la realización de estudios topográficos del terreno y de los trabajos y obras especificadas en el art. 7.º, a no ser que se lleven a cabo por personas competentemente autorizadas, en la forma que se previene en este reglamento.

Art. 45. Por ningún concepto se consentirá ejecutar trabajos de las índoles indicadas a extranjeros aunque se presenten con el carácter de Ingenieros al servicio de Empresas ó particulares de nacionalidad española.

Art. 46. Los extranjeros sólo podrán ejecutar trabajos puramente geodésicos y astronómicos, y para ello deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de la Guerra, quien dispondrá lo que considere oportuno para la debida vigilancia de dichos trabajos.

Art. 47. En las inmediaciones de establecimientos militares y posiciones fortificadas u ocupadas militarmente no se permitirá llevar a cabo trabajos fotográficos que puedan tener por objeto la obtención de datos relativos a unos y otros, no permitiéndose tampoco en toda la superficie que comprende la zona militar que, sin la competente autorización de las Autoridades militares, se tomen, por medios fotográficos, datos que puedan servir para la formación de planos ó croquis utilizables para estudios ó trabajos de los citados en el art. 7.º de este reglamento.

Art. 48. Tan luego como los individuos pertenecientes a los puestos de Guardia civil ó Carabineros observen que se realizan trabajos con instrumentos topográficos, se miden distancias, se sacan diseños de la localidad ó se recorre repetidas veces el mismo terreno exigirán la presentación del permiso correspondiente, tomando nota y dando parte á sus Jefes, para que, por el conducto regular, llegue a noticia de las Autoridades militares del territorio. Igual conducta seguirán cuando se lleven a cabo trabajos fotográficos que inspiren sospechas de que tienen por objeto el levantamiento de planos ó croquis.

Art. 49. Las indicadas fuerzas procederán a la inmediata detención de los individuos que, verificando trabajos, carezcan del correspon-

diente permiso para ejecutarlos, poniéndolos a disposición de las Autoridades, á quienes entregarán también los instrumentos, aparatos, planos, etc., de que preventivamente deberán incautarse.

Art. 50. La misma vigilancia se ejercerá respecto á las obras en ejecución, no consintiendo las Autoridades que se dé principio á ninguna que no haya sido autorizada por el Ministerio de la Guerra, mandando suspender las que se hubiesen empezado sin dicho requisito, dando inmediata cuenta de haberlo hecho así.

Art. 51. Las Autoridades militares ordenarán también la inmediata suspensión de los trabajos en el momento en que se observe que la obra no se ajusta al proyecto autorizado, dando cuenta de la determinación adoptada al Ministerio de la Guerra.

Art. 52. Las Autoridades civiles y de Marina, los Ingenieros de Caminos, peones camineros, guardacostas y las fuerzas armadas dependientes de las Diputaciones provinciales (donde las haya), vigilarán asiduamente para que dentro del territorio de la zona no se ejecuten obras ni operaciones topográficas por personas que no estén autorizadas, prestando atención preferente a este importante servicio, del mismo modo que están obligadas á él las Autoridades militares y las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros.

Art. 53. En la construcción material de las obras podrán admitirse trabajadores extranjeros, con tal que sean en pequeño número, y no constituyan la mayoría de los empleados en ellas.

Art. 54. De todo proyecto aprobado se facilitará una copia al Ministerio de la Guerra, sin cuyo conocimiento y conformidad no podrá introducirse en aquél variación ni modificación alguna.

Art. 55. Cuando la obra ó parte de ella esté también comprendida dentro de zonas polémicas de alguna plaza de guerra ó punto fortificado, se sujetará además en dichas partes á las prescripciones vigentes sobre construcciones en las referidas zonas.

Art. 56. Los trabajos de reparación ó entretenimientos de obras ya existentes en la zona de costas y fronteras, podrán ejecutarse sin intervención por parte del ramo de Guerra, pero siempre que vayan á emprenderse se dará conocimiento á la Autoridad militar para que pueda tomarse la resolución más conveniente cuando así lo exijan la defensa, la necesidad de establecer nuevas fortificaciones ó de variar las condiciones de las existentes, ó lo aconsejen las variaciones y aumentos que hayan sufrido las vías de comunicación.

Art. 57. En los estudios y trabajos que se lleven a cabo como consecuencia de lo dispuesto en este reglamento, devengarán iguales indemnizaciones los ingenieros civiles y los militares.

Art. 58. Las indemnizaciones á que hace referencia el artículo anterior se abonarán por los respectivos departamentos ministeriales cuando se trate de obras que deban construirse con fondos del Estado.

En los demás casos, las Corporaciones, Empresas ó particulares que las costeen, ingresarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, á disposición del Ministro de la Guerra ó Capitán general de la región en que los trabajos hayan de ejecutarse, la cantidad alzada que con arreglo á presupuesto formado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente,

se estime necesaria para sufragar todos los gastos que á los representantes del ramo de Guerra pueda irrogarles el citado examen y confronta de los proyectos, siéndoles devuelto dicho depósito una vez que hayan abonado los gastos, según cuenta justificada formada por la Comandancia de Ingenieros respectiva, examinada por el Gobernador militar y aprobada por el Ministerio de la Guerra, al cual será remitida por el Capitán general con informe del Comandante general de Ingenieros de la región.

Art. 59. Para la exacta observancia de cuanto previene este reglamento, deberán conocerlo y poseer el mapa de España en que se marca la parte de territorio que comprende la zona de costas y fronteras las Autoridades civiles y militares y de Marina, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y dependencias de Ingenieros civiles y del Ejército, de las provincias enclavadas total ó parcialmente en dicha zona.

Art. 60. Las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, los dependientes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, los guardacostas y los peones camineros, tendrán conocimiento de la importante misión que les está encomendada para que ejerzan la más escrupulosa vigilancia, y con el fin de que puedan ajustar su conducta á cuanto queda prescrito, se les facilitará un extracto de los artículos de este reglamento que se relacionan con el ejercicio de su cargo.

Disposiciones transitorias.

Interin rijan en las posesiones del Oeste de Africa el régimen especial que en ellas está establecido, corresponderán al Ministerio de Estado, para lo que á dichos territorios se refiere, las atribuciones que en este reglamento se conceden al de la Guerra, sin perjuicio de que por este último se informe en cuantos casos se estime conveniente.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—
Aprobado por S. M., Linares.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en providencia de esta fecha ha acordado la suspensión en sus funciones del Recaudador de la zona única de Cória D. Julián Sánchez y de cuantos Auxiliares tiene nombrados por existir motivos bastantes para suponer una malversación de fondos públicos, llevada á cabo por el referido funcionario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento, Jueces y demás Autoridades y del público en general á fin de que no les reconozcan en ningún acto como tales funcionarios, y me den cuenta de cualquier acto que pudieran llevar a cabo para proceder á lo que hubiere lugar.

Cáceres 27 de Marzo de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

Pesetas.

Avila, izquierda con casa del curato y por espalda, con corral de la misma, valuada dicha parte en... 1012 50
 Finca rústica de terreno de riego, su cabida dos celemines próximamente; linda por Saliente, con heredad de Juan López; Mediodía, Mariano Parrales; Poniente, D. José Sánchez Parrales, y Norte, Petronila Gallego, sita en jurisdicción de Jaraíz y valuada en... 450
 Otra inmediata a la anterior en la misma jurisdicción, con parras y olivas, de cuarenta áreas próximamente; linda Saliente, con heredad de Pedro Morales, Mediodía, Juan López; Poniente, Rufino Castillo, y Norte, camino de las radas, valuada en... 375

Las fincas anteriormente descritas carecen de títulos de propiedad. Dado en Jarandilla a veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Sebastián Gómez.—El Escribano, Calisto González García.

HOYOS.

Don Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción de la villa de Hoyos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Francisco, natural de Cuadrazais y Francisco Cória, de Sabujal (en el vecino Reino de Portugal), cuyas demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a fin de recibir la indagatoria en causa que contra los mismos se instruye sobre expención de billetes falsos del Banco de España, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en los Hoyos a veintuno de Marzo de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—Por mandado de Su Señoría, Ambrosio Pinedo.

Por la presente requisitoria que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza a los procesados Manuel Carbonell López, natural de Caralen, partido judicial de Casas de Ibáñez, provincia de Albacete, de unos cincuenta y tres años de edad, residente en Cáceres, y Juan de la Torre Ruiz, natural de Aceituna, partido de Plasencia, de unos veintisiete años de edad, ambos dedicados a la ambulancia comercial, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ampliarles sus indagatorias en el sumario criminal que contra dichos sujetos se instruye, sobre hurto de caballerías mulares, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en los Hoyos a veintitres de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez de Instrucción, Mariano Alonso.—El Actuario, Ambrosio Perales.

ALCALDÍAS

MADROÑERA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Febrero anterior, que en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley Municipal, presenta el Secretario de dicho Ayuntamiento y Junta, para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero de 1903.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se procedió de cumplimiento oficial y se trataron los particulares siguientes:

Padrón de vecinos. Quedó aprobado definitivamente el del año de la fecha.

Ordenación de pagos del mes de Enero anterior. Examinada convenientemente fué aprobada, habiéndose observado lo dispuesto en la distribución de fondos.

Beneficencia. Se dió conocimiento a la Corporación del anuncio, nuevamente, de las plazas vacantes de farmacia y medicina.

Solicitudes. Quedó admitida la de Manuel Campos Pablos, pidiendo solar para edificar, si bien pendiente de resolución y esperando dictamen de la comisión de obras.

Consumos. Presentado el repartimiento formado por la Junta respectiva, se acordó su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Encuadernaciones. Se acordó la de dos tomos de la Gaceta de Madrid y uno del Boletín Oficial y el que su importe se abone del capítulo de Imprevistos.

Quintas. Se admitió la solicitud de Vicenta Díaz Sánchez que pedía la inscripción y alistamiento de su hijo José Emilio, que no estaba incluido en el del año actual, por no aparecer en el Registro Civil ni en los datos parroquiales.

Extracto de sesiones. Se aprobó el del mes anterior y se acordó su publicación en el Boletín Oficial.

Distribución de fondos. Se formó y aprobó la correspondiente al mes de la fecha y se facultó al Sr. Presidente para proceder a los pagos en ella comprendidos.

Extraordinaria del día 7.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se procedió de rectificación de las listas de los mozos del actual reemplazo y tuvo lugar el cierre definitivo del alistamiento.

Ordinaria del día 8.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se efectuó el sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Ordinaria del día 15.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se procedió de cumplimiento oficial y trataronse los siguientes particulares:

Consumos. Se aprobó definitivamente la cuenta del mes de Diciembre del año anterior de la Administración Municipal de Consumos de esta villa y la general del año mencionado.

Se aprobaron las fallidas de Consumos del año 1901.

Quintas. Se acordó el nombramiento de talladores para el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y que la gratificación a los mismos le sea abonada del capítulo correspondiente. Asimismo se acordó pagar a los niños que extrajeron los nombres y números de los mozos el día del sorteo.

De igual manera quedó acordado se les notificara de presentación, para efectuar el reconocimiento, a los Médicos titulares de esta villa.

Ordinaria del día 22.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se cumplió oficialmente y se trataron los particulares siguientes:

Pagos. Se acordó abonar los jornales a los operarios que efectuaron la recomposición del camino vecinal de La Lagunilla, con cargo al capítulo 6.º artículo 1.º y 2.º del presupuesto de Gastos.

También se acordó abonar el importe de la recomposición del mobiliario de la Casa Ayuntamiento relativo a la compostura de sillas y asientos de la Secretaría del Ayuntamiento, Juzgado Municipal y demás dependencias de la Casa Capitular.

De igual manera se acordó abonar los gastos que ocasiona la reforma del archivo de Secretaría y Alcaldía y sea cargo al capítulo 1.º artículo 5.º del presupuesto correspondiente.

También acordaron abonar el suministro de picón y luz hecho a las oficinas del Ayuntamiento y el que se efectúe hasta terminación de temporada, calculándolo todo en 60 pesetas, que abonará el Capítulo de Imprevistos.

Impuestos. Pedido por la Hacienda el de utilidades correspondientes a los haberes y pagos del presupuesto de esta villa, se acordó tenga lugar su abono al formalizar la cuenta del ejercicio de que procede la reclamación, con las liquidaciones que se efectúen, de las cantidades anuladas ó que se anulen y se hallen gravadas.

Elecciones. Se facultó al Sr. Presidente para la designación de locales donde tengan lugar las de provinciales que se avencinan.

Quintas. También acordaron que la presidencia ponga los medios legales para que la sesión de Clasificación y declaración de Soldados sea en forma prevenida, tanto en su constitución cuanto en su presidencia. De igual manera quedó facultada para la tramitación de expedientes de exenciones ante la Comisión Mixta, designando los testigos que en representación del Ayuntamiento han de deponer en los mismos, teniendo en cuenta que estos sean interesados en el reemplazo del año a que se tramita dicho expediente.

Se aprobó este extracto de sesiones en la ordinaria del día 26 de Marzo del corriente año.

Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 28 de Febrero de 1903.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Previa convocatoria en forma, se procedió de toma de posesión de la

Junta de Asociados que con el Ayuntamiento formará la Municipal que ha de actuar en el año de la fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, formo el presente que visa el Sr. Alcalde en Madroñera 22 de Marzo de 1903.—El Secretario, Domingo Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Durán.

BELVÍS DE MONROY.

Subasta de consumos a venta exclusiva.

Trascurridos que sean diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, de once a doce de su mañana, la primera subasta a venta exclusiva de las especies de consumos de los grupos de líquidos y carnes para el corriente año, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se harán también públicos en el acto del remate; advirtiéndose que si no tuviera lugar la primera subasta, previa la oportuna rectificación de los precios de venta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y hora, así como si tampoco tuviera efecto esta segunda por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última a los diez días de celebrarse la segunda, en referidos local y hora, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados a las especies de dichos grupos.

Belvis de Monroy a 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Anuncio.

Habiendo fallecido D.ª Isabel Cisneros Vinagre en 5 de Febrero del año actual, dejando dispuesto en su testamento que se entreguen tres mil pesetas a la persona que presente un escrito de puño y letra de la testadora en que asimismo lo ordena, se hace saber por medio del presente anuncio, para que pueda llegar a conocimiento de la persona interesada, debiendo advertir, que si dentro del primer año de ocurrido el fallecimiento de la testadora no se presentare persona alguna con el documento de referencia, deberá aplicarse dicha suma a los demás herederos, según dispone la misma cláusula testamentaria.

Cáceres 24 de Marzo de 1903.—Los albaceas testamentarios, Isidro Tapia Carrasco.—Felipe González Gutiérrez.

CACERES: 1903.